



35-DRRHH-235-2017

Caracas, 10 de Noviembre de 2017.

Ciudadana:

Lic. Janectsy López

Directora de Administración y Finanzas

Universidad Central de Venezuela

Presente.-

UCV DEVOLVER COPIA
D. RRHH FIRMADA Y SELLADA

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL 30% DE INCREMENTO SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 01/11/2017 AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO de acuerdo a las instrucciones emanadas de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) vía correo electrónico en fecha 02 de noviembre de 2017, en el que solicitan la actualización de: Bono de Fin de Año, la insuficiencia Noviembre-Diciembre 2017, la Maqueta de Insuficiencia de Gasto de Personal del mes de noviembre generada por el incremento salarial decretado por el Ejecutivo Nacional el día 01/11/2017 y remiten las tablas ajustadas al 30% decretado a partir del 01/11/2017, de conformidad con el contenido del decreto Nro. 3.138 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.269 de fecha 01/11/2017.

Sin más que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,



Lic. Marvelys Castillo

Directora de Recursos Humanos

Anexo: lo citado.-

C.C: Directora de Planificación y Presupuesto - Econ. Miren Caires

Directora (E) de Asistencia y Seguridad Social - Lic. Gladys Continanza

Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones - Lic. Delisa de Guglielmo

10/11/2017

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

Página 1/10



INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL 30% DE INCREMENTO SALARIAL VIGENTE A PARTIR
DEL 01/11/2017 AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

BASE LEGAL: Instrucciones emanadas de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) vía correo electrónico en fecha 02 de noviembre de 2017, en el que solicitan por efecto del incremento salarial del 30% la actualización del bono de fin de año, insuficiencia de gastos de personal Noviembre-Diciembre 2017 y la Maqueta de Insuficiencia de Gastos de Personal del mes de noviembre generada por el incremento salarial decretado por el Ejecutivo Nacional el día 01/11/2017, e indican que sólo se deben incluir los conceptos afectados por el incremento salarial y el ajuste del bono de alimentación, asimismo, remiten las tablas ajustadas al 30% de incremento salarial.

1.- PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

1.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento del 30% a partir del 01/11/2017 al personal Docente y de Investigación en las siguientes condiciones: activo, excedencia activa, ordinario, contratado, interino, temporal, Becarios y Auxiliar Docente I, II y III, cuyos montos se indican en las tablas siguientes:

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN			
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.
INSTRUCTOR	572.146	484.870	242.434
ASISTENTE	646.526	547.902	273.952
AGREGADO	730.574	619.129	309.565
ASOCIADO	825.548	699.617	349.808
TITULAR	932.870	790.568	395.285



MUNB.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



TABLA AUXILIARES DOCENTES			
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.
I	Bachiller o equivalente	353.293	176.648
II	TSU	417.171	208.585
III	Licenciado o equivalente	484.870	242.424

1.2) PRIMA POR HIJOS

Aplicar el contenido de la Cláusula 59 Prima por Hijos del Acta Convenio APUCV-UCV, la cual señala que la misma debe ser equivalente al 5% del sueldo básico de la categoría Asociado atendiendo sólo a los docentes con medio tiempo y convencional a partir del 01/11/2017. A continuación se indican los montos a ser aplicados hasta un máximo de seis (6) hijos o hijas:

PRIMA POR HIJOS	01/11/2017
Medio Tiempo	17.490
Tiempo Convencional	17.490

1.3) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad es el equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria. Se debe excluir para el cómputo del tiempo de servicio a considerar en el cálculo de la referida prima, los lapsos en condición de Excedencia Activa, Excedencia Pasiva y los permisos no remunerados mayor a tres (03) meses, siempre y cuando no hayan sido otorgado para estudios o becados por el CDCH, en cuyo caso deben considerarse para el computo del tiempo de servicio.



MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



1.4) PRIMA POR ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADO PARA DOCENTE

Se ajusta la prima de acuerdo a los sueldos vigentes al 01/11/2017 por efecto del incremento salarial de 30% por decreto presidencial, al personal docente y de investigación y auxiliar docente que ostente el perfil académico de especialista, magister y doctor en condición de activos, así como a los jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad siempre y cuando hayan obtenido la credencial académica requerida antes del beneficio de la jubilación o pensión. Se cancela tomando como base la tabla siguiente:

PRIMA POR	% SALARIO BASICO MENSUAL DE CATEGORIA ACADEMICA Y DEDICACION
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

1.5) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/11 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Bono de Fin de Año.
- Caja de Ahorros (IPP).
- Fondo de Jubilación.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Y demás beneficios contractuales que así lo especifique la norma vigente.

2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

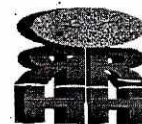
2.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento del 30% a partir del 01/11/2017 al personal administrativo de apoyo, técnico y profesional en las siguientes condiciones: activo, comisión de servicio, permiso remunerado, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma:

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





CARGOS	NIVEL	SUELDO AL 01-11-2017
APOYO		
201 / 202 (BI)	1	304.435
203 (BII)	2	319.474
204 (BIII)	3	336.374
205	4	353.293
206	5	373.961
TÉCNICO		
301 / 302 (TI)	6	385.217
303 (TII)	7	400.241
304	8	417.171
305	9	432.232
306	10	451.032
PROFESIONAL		
401 / 402 (PI)	11	462.309
403 / 404 (PII)	12	484.870
405 / 406 (PIII)	13	518.811
407/408	14	555.127
409	15	593.986

2.2) PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

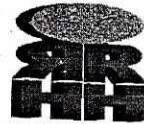
2.3) PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Se ajusta la prima de acuerdo a los sueldos vigentes al 01/11/2017 por efecto del incremento salarial dado por decreto presidencial, a los trabajadores y trabajadoras universitarios administrativos con dedicación a tiempo completo, que ostente el perfil académico de técnico superior universitario, licenciado o su equivalente, especialista, magister y doctor en condición de activos, así como a los jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad siempre y



MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



cuando hayan obtenido la credencial académica requerida antes del beneficio de la jubilación o pensión. Se cancela tomando como base la tabla siguiente:

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

Considerando que el beneficio de prima de profesionalización sólo es cancelado al personal administrativo con dedicación a tiempo completo, se mantiene el pago de este beneficio al personal con dedicación a medio tiempo y convencional, en los términos que se viene cancelando.

En el caso del personal administrativo, serie trabajadores sábado y domingo biblioteca, tiempo completo H8, dicha prima debe cancelarse completa de acuerdo al perfil académico que ostente el trabajador en función de su sueldo (80% TC), de conformidad con lo establecido en el párrafo único de la cláusula N° 52 "Trabajadores que laboren exclusivamente sábado y domingo" contenida en el Acuerdo Resolución AEA-UCV, que establece "La Universidad se compromete a cancelar a los trabajadores el cien por ciento (100%) de cada uno de los beneficios contemplados en este Convenio, así como de cualquier concepto distinto a éste que pudiere percibir el trabajador.

2.4) INCIDENCIAS SALARIALES

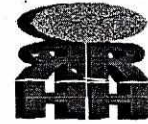
Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/11 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros.
- Bono Fin de Año.
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2017

- Prima Rango V.
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

3.- PERSONAL OBRERO

3.1) INCREMENTO SALARIAL

Aplicar al tabulador de salario del personal obrero y vigilante el 30% a partir del 01/11/2017 en las siguientes condiciones de activo, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma:

GRADOS	SALARIO AL 01/11/2017
1,2,3	284.519
4	304.435
5	325.745
6	348.548
7	372.945

3.2) PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

Se ajusta a partir del 01/11/2017 la Prima especial para Choferes de Autoridad y de Ruta extraurbana, por cuanto el cálculo de la misma se basa en el sueldo del grado V del tabulador obrero. Las primas de Choferes Ruta Urbana Los Módulos y de Supervisor de Mantenimiento de Vehículo Automotor (Despachador de Gasolina) se incrementan de acuerdo al porcentaje establecido de aumento; es decir, 30%.



MC/NB.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

CONCEPTOS	PRIMAS AL 01/11/2017
CHOFER DE AUTORIDAD	97.724
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	107.496
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	31.582
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	31.582

3.3) PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

3.4) PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Se ajusta la prima de acuerdo a los sueldos vigentes al 01/11/2017 por efecto del incremento salarial dado por decreto presidencial, a los trabajadores y trabajadoras universitarios obreros con dedicación a tiempo completo, que ostente el perfil académico de técnico superior universitario, licenciado o su equivalente, especialista, magister y doctor en condición de activos, así como a los jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad siempre y cuando hayan obtenido la credencial académica requerida antes del beneficio de la jubilación o pensión.

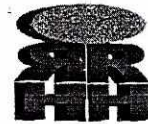
Considerando que el beneficio de prima de profesionalización sólo es cancelado al personal obrero con dedicación a tiempo completo, se mantiene el pago de este beneficio al personal con dedicación a medio, en los términos que se viene cancelando.

Dicha prima se cancela de acuerdo a la tabla que se muestra de seguida:

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

3.5) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/11/2017 en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros.
- Bono Fin de Año.
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

4.- PENSIONES POR JUBILACIÓN, INCAPACIDAD Y SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

4.1) INCREMENTO PENSIÓN

Se incrementan las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal docente, administrativo y obrero, es efectivo a partir del 01/11/2017..

Cabe destacar que la pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente está conformada por el salario básico del cargo más la sumatoria de las primas que correspondan o le sean extendidas a los jubilados y pensionados que formaban parte del sueldo o salario normal mensual para el momento de la pensión.



MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





Para efecto de las pensiones de sobrevivientes, debe considerarse como la totalidad del monto por pensión de Sobreviviente, las alícuotas que compone la misma, es decir las proporciones en que está repartida la prenombrada pensión, cuando fuese el caso.

Con base a lo aprobado en el beneficio 22 del Instructivo para la Aplicación de los Beneficios Socios-Económicos, acordados en la III Convención Colectiva Única del Sector Universitario vigente desde el 01/01/2017, en lo relativo al ajuste de la pensión por jubilación, incapacidad y sobrevivientes, se establecen las bases para el ajuste bajo los siguientes criterios:

1. La pensión por jubilación será incrementada en la oportunidad que se otorguen incrementos a la tabla de salarios de los trabajadores en servicio activo, tomando en cuenta el aumento otorgado al salario básico o salario del nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la jubilación y el porcentaje con base al cual fue otorgada la pensión. Ninguna jubilación será inferior al monto del salario básico o salario de la tabla que para el momento del incremento tenga la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la jubilación, salvo aquellas jubilaciones otorgadas con porcentajes de referencia inferiores al cien por ciento (100%) del último salario normal devengado.

Por lo que se deberá homologar el cálculo de la pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente al 01-11-2017, en igualdad de condiciones que una trabajadora o trabajador en el grado, cargo, nivel, categoría, dedicación y titularidad en calidad de activo.

2. La pensión de incapacidad será incrementada tomando en cuenta el aumento otorgado al monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la pensión de incapacidad y el mismo porcentaje de referencia para el cálculo del monto de la pensión.

3. La pensión de sobreviviente será incrementada tomando en cuenta el aumento otorgado sobre el monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que ostentaba el trabajador en servicio activo o el pensionado en el momento del otorgamiento de la pensión de sobreviviente, y el mismo porcentaje de referencia utilizado en el cálculo del monto de la pensión.

4. A los efectos del pago de las primas se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o trabajador para el momento del otorgamiento de la pensión, en lo relativo al tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico.

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2017

5.- A los efectos del pago de la Pensión, el monto no podrá ser desagregado en los conceptos que la componen y en el recibo de pago se deberá indicar la sumatoria de los mismos como un monto único.

6.- Para el ajuste de la pensión del personal obrero y administrativo, deberá tomarse en cuenta el número de horas extraordinarias, horas nocturnas y días feriados considerados para la fecha del otorgamiento de pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente.

Por último, cualquier duda al respecto deberá ser planteada por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos.

Atentamente,





Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos

Anexo: Tablas de sueldos y salarios vigentes a partir del 01/11/2017.

02/11/2017




MC/NE.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION
DECRETO PRESIDENCIAL 30% - VIGENTE AL 01/11/2017

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
INSTRUCTOR	572.146	484.870	242.434	6.061
ASISTENTE	646.526	547.902	273.952	6.849
AGREGADO	730.574	619.129	309.565	7.739
ASOCIADO	825.548	699.617	349.808	8.745
TITULAR	932.870	790.568	395.285	9.882

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	EXC	T.C.	MED. TPO.	T.CONV.
INST.	30%	30%	30%	30%
ASIST.	30%	30%	30%	30%
AGREG.	30%	30%	30%	30%
ASOC.	30%	30%	30%	30%
TIT.	30%	30%	30%	30%

TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	353.293	176.648	4.416
II	TSU	417.171	208.585	5.215
III	Licenciado o equivalente	484.870	242.424	6.061

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	CANTIDAD AÑOS	T.C.	MED. TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	30%	30%	30%
II	TSU	30%	30%	30%
III	Licenciado o equivalente	30%	30%	30%

PRIMAS DE CARGOS			Gastos de Representación	Prima Apoy. Acad. (50 U.T.) Ded. Excl. Y Tiempo Completo	Prima Familiar (300 U.T.) Excl. y Tiempo Completo	Ded.
**	Rector	1.823	96			
**	Vice-Rector y Secretario	1.518	78	01/01/2017	8.850	53.100
**	Decano o Equivalente	1.013	52	24/02/2017	15.000	90.000
**	Director General o Equivalente, Director de Escuela, Instituto o E.	608	26			
**	Sub-Director o Equivalente	520				
**	Coordinador de Escuela	309				
**	Jefe de División	250				

DOC. TITULAR		PRIMA POR HIJOS	
D.E.	240	M/T	17.490
T.C.	240	T. Conv.	17.490

Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONAL DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN				
	SUELDO MENSUAL				
HORAS	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO	TITULAR
2	48.487	54.790	61.913	69.962	79.057
3	72.731	82.186	92.869	104.943	118.585
4	96.974	109.581	123.826	139.923	158.114
5	121.217	136.976	154.782	174.905	197.642
6	145.461	164.371	185.739	209.885	237.171
7	169.705	191.766	216.696	244.865	276.699
8	193.952	219.168	247.648	279.840	316.224
9	218.196	246.564	278.604	314.820	355.752
10	242.440	273.960	309.560	349.800	395.280
11	266.684	301.356	340.516	384.780	434.808
12	290.928	328.752	371.472	419.760	474.336
75% T.C.	363.653	410.927	464.347	524.713	592.926
M.T+2Hrs	290.921	328.742	371.478	419.770	474.342
M.T+3Hrs	315.165	356.138	402.434	454.751	513.870

Nº de Horas Semanales	Auxiliares Docentes		
	Tiempo Convencional		
SUELDO MENSUAL			
HORAS	I	II	III
2	35.329	41.717	48.487
3	52.995	62.576	72.731
4	70.659	83.434	96.974
5	88.323	104.293	121.217
6	105.988	125.151	145.461
7	123.653	146.010	169.705
8	141.312	166.880	193.952
9	158.976	187.740	218.196
10	176.640	208.600	242.440
11	194.304	229.460	266.684
12	211.968	250.320	290.928





PERSONAL ADMINISTRATIVO

DECRETO PRESIDENCIAL 30% - VIGENTE AL 01/11/2017

CARGOS	NIVEL	SUELDO AL 01-11-2017
APOYO		
201 / 202 (BI)	1	304.435
203 (BII)	2	319.474
204 (BIII)	3	336.374
205	4	353.293
206	5	373.961
TÉCNICO		
301 / 302 (TI)	6	385.217
303 (TII)	7	400.241
304	8	417.171
305	9	432.232
306	10	451.032
PROFESIONAL		
401 / 402 (PI)	11	462.309
403 / 404 (PII)	12	484.870
405 / 406 (PIII)	13	518.811
407/408	14	555.127
409	15	593.986



W/C/NB

02/11/2017



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 30% - VIGENTE AL 01/11/2017
SERIE ODONTOLOGO - TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL

Código Cargo UCV	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/11/2017					
			(T/C) 120 h/Men 6 h/d	(M/T) 60 h/Men 3 h/d	(M1) 20 h/Men 1 h/d	(M2) 40 h/Men 2 h/d	(M4) 80 h/Men 4 h/d	(M5) 100 h/Men 5 h/d
73211	ODONTOLOGO GENERAL I, GRADO 81, OPSU 406	13	518.811	259.406	86.469	172.937	345.874	432.343
73212	ODONTOLOGO GENERAL II, GRADO 82, OPSU 406							
73220	ODONTOLOGO ESPECIALISTA, GRADO 82, OPSU 406							
73231	ODONTOLOGO JEFE I, GRADO 82, OPSU 406							
73232	ODONTOLOGO JEFE II, GRADO 82, OPSU 406							

Observación:

Dedicación=

Tiempo Completo (T/C) = 20 (120 horas mensuales, 6 horas diarias)

Medio Tiempo (M/T) = 30 (60 horas mensuales, 3 horas diarias)

40 horas mensuales = M1 (20 horas mensuales, 1 hora diarias)

40 horas mensuales = M2 (40 horas mensuales, 2 horas diarias)

80 horas mensuales = M4 (80 horas mensuales, 4 horas diarias)

100 horas mensuales = M5 (100 horas mensuales, 5 horas diarias)

Fórmula = Incremento mensual a T/C/ 120 horas mensuales * No. de horas mensuales



[Handwritten signature]
M/C/NB.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 30% - VIGENTE AL 01/11/2017
SERIE MÉDICO - TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL

Código Cargo UCV	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/11/2017					
			Código 20	Código 30	Código M1	Código M2	Código M4	Código M5
75111	Médico General I, Grado 81, OPSU 405	13	518.811	259.406	86.469	172.937	345.874	432.343
75112	Médico General II, Grado 82, OPSU 405							
75120	Médico Especialista, Grado 83, OPSU 407	14	555.127	277.564	92.521	185.042	370.085	462.606
75131	Médico Jefe I, Grado 84, OPSU 408	14	555.127	277.564	92.521	185.042	370.085	462.606
75132	Médico Jefe II, Grado 85, OPSU 409	15	593.986	296.993	98.998	197.995	395.991	494.988

Código 20 = (T/C) 120 horas mensuales = 6 horas diarias

Código 30 = (M/T) 60 horas mensuales = 3 horas diarias

TIEMPO CONVENCIONAL

Código M1 = 20 horas mensuales = 1 hora diaria

Código M2 = 40 horas mensuales = 2 horas diarias

Código M4 = 80 horas mensuales = 4 horas diarias

Código M5 = 100 horas mensuales = 5 horas diarias

Observación: Fórmula = Incremento mensual a T/C / 120 horas mensuales * No. de horas mensuales



[Handwritten signature]
M/C/NB



PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 30% - VIGENTE AL 01/11/2017

SERIE ARTE ESCÉNICO - TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO Y CONVENCIONAL

Código Cargo UCV	CARGO UCV	Nivel	SUELDO AL 01/11/2017							
			T/C	M/T	6 HRS/SEM 24 HRS/MEN	7 HRS/SEM 28 HRS/MEN	8 HRS/SEM 32 HRS/MEN	12 HRS/SEM 48 HRS/MEN	15 HRS/SEM 60 HRS/MEN	
38370	Director de Danza, Grado 82, OPSU 406									
38440	Dir. de Teatro Universitario, Grado 82, OPSU 406	13	518.811	259.406	88.939	103.762	118.585	177.878	222.348	
38440	Director Teatro Infantil, Grado 82, OPSU 406									
38420	Director Teatro de Títeres, Grado 82, OPSU 406									
38360	Asist. al Director de Danza, Grado 12, OPSU 304									
38350	Coreógrafo, Grado 14, OPSU 304	8	417.171	208.586	71.515	83.434	95.353	143.030	178.788	
38410	Asistente Dirección Teatral, Grado 12, OPSU 304									
38110	Músico Ejecutante, Grado 9, OPSU 303	7	400.241	200.121	68.613	80.048	91.484	137.225	171.532	

Sueldo horas semanal
Fórmula = Incremento mensual a T/C / 140 horas mensuales * No. de horas semanales

Cód.	
16 =	
17 =	
18 =	
18-1 =	
19 =	

Dedicación



[Handwritten signature]



PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 30% - VIGENTE AL 01/11/2017
SERIE TRABAJADORES SÁBADO Y DOMINGO BIBLIOTECA - TIEMPO COMPLETO (H8)

CÓDIGO CARGO UCV	DENOMINACIÓN DE CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/11/2017
35611	Auxiliar de Biblioteca I, Grado 5, OPSU 202	1	243.548
35612	Auxiliar de Biblioteca II, Grado 7, OPSU 202		
35621	Asistente de Biblioteca I, Grado 9, OPSU 202		
35622	Asistente de Biblioteca II, Grado 11, OPSU 202		
35623	Asistente de Biblioteca III, Grado 14, OPSU 303	7	320.193

Código de Dedicación: H8

Nota:

Acuerdo - Resolución UCV-AEA : Cláusula No. 52

..."Trabajadores que laboran exclusivamente sábados y domingos, el 80% del sueldo mínimo del cargo correspondiente a un tiempo completo".

Parágrafo unico:



02/11/2017



PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 30% - VIGENTE AL 01/11/2017
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/Sem	Hrs/Men	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/11/2017
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34170 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 81, OPSU 404 (PII)	12	484.870
30 (MT)	18	70			242.435
40	3	12			41.560
50	4	16			55.414
60	5	20			69.267
70	6	24			83.121
80	7	28			96.974
90	8	32			110.827
91	9	36			124.681
92	10	40			138.534
93	11	44			152.388
94	12	48			166.241
E3	13	52			180.095
E4	14	56			193.948
E5	15	60			207.801
E6	16	64			221.655
E7	17	68			235.508
E8	18	72			249.362
E9	19	76			263.215
F0	20	80			277.069
F1	21	84			290.922
F2	22	88			304.775
F3	23	92			318.629
F4	24	96			332.482
F5	25	100			346.336
F6	26	104			360.189
F7	27	108			374.043
F8	28	112			387.896
F9	29	116			401.749
G0	30	120			415.603
G1	31	124			429.456
G2	32 *	128			443.310
G3	33	132	457.163		
G4	34	136	471.017		

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

MC/NEI



02/11/2017



PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 30% - VIGENTE AL 01/11/2017
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL NO PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/Sem	Hrs/Men	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/11/2017
20 (TC)	35	140	CÓDIGO = 34001 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 17, OPSU 301 (TI)	6	385.217
30 (MT)	17,5	70			192.609
40	3	12			33.019
50	4	16			44.025
60	5	20			55.031
70	6	24			66.037
80	7	28			77.043
90	8	32			88.050
91	9	36			99.056
92	10	40			110.062
93	11	44			121.068
94	12	48			132.074
E3	13	52			143.081
E4	14	56			154.087
E5	15	60			165.093
E6	16	64			176.099
E7	17	68			187.105
E8	18	72			198.112
E9	19	76			209.118
F0	20	80			220.124
F1	21	84			231.130
F2	22	88			242.136
F3	23	92			253.143
F4	24	96			264.149
F5	25	100			275.155
F6	26	104			286.161
F7	27	108			297.167
F8	28	112			308.174
F9	29	116			319.180
G0	30	120			330.186
G1	31	124			341.192
G2	32	128			352.198
G3	33	132			363.205
G4	34	136			374.211

OBSERVACIÓN:

Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

VIC/NE





PERSONAL OBRERO

DECRETO PRESIDENCIAL 30% - VIGENTE AL 01/11/2017

GRADOS	SALARIO AL 01/11/2017
1,2,3	284.519
4	304.435
5	325.745
6	348.548
7	372.945

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

CONCEPTOS	PRIMAS AL 01/11/2017
CHOFER DE AUTORIDAD	97.724
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	107.496
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	31.582
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	31.582

PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES III CCU 2017-2018

UNIDAD TRIBUTARIA	PRIMA AL 24/02/2017
50 U.T.	15.000

AC/NB-



02/11/2017

ACTA CONVENIO APUCV

CLAUSULA N° 59 PRIMA POR HIJOS

La UCV conviene en pagar a los miembros del Personal Docente y de Investigación, por cada

Dedicación Exclusiva: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado DE

Tiempo Completo: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado TC

Medio Tiempo y Convencional: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado 1/2T

Esta prima se pagará también con los bonos vacacionales y de aguinaldo.

Cuando ambos padres sean miembros del Personal Docente y de Investigación, o empleados

A los efectos del disfrute del beneficio previsto en esta Cláusula, el padre o la madre, o
Se pagará el beneficio desde el momento de la consignación de los documentos, siempre y

Se perderá el derecho a la prima en los casos siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones alimentarias decretado por el Tribunal competente.
2. Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada del hijo o por matrimonio de éste.
3. Cuando el hijo cumpla veintiún (21) años, salvo que se demuestre que el hijo esté cursando
4. Cuando el hijo cumpla veintisiete (27) años de edad, en cualquier caso.

Se derogan las limitaciones para los hijos minusválidos. La Comisión de Becas y Ayudas de la

El miembro del Personal Docente y de Investigación o solicitante, se compromete a participar



Handwritten initials or signature.



Marvelys Castillo <marvelysccastillo@gmail.com>

Fwd: UCV/SOLICITUD - INCREMENTO 30% POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 01 DE NOVIEMBRE 2017

2 mensajes

Antonia Ravelo Méndez <raveloa@gmail.com> 2 de noviembre de 2017, 15:01
Para: Marvelys Castillo <marvelysccastillo@gmail.com>, Ninoska BOADA ANZOLA <rinconesboada.ninoska@gmail.com>, Mariela Caballero <mcmarielacaballero@gmail.com>, Jacqueline Graterol <jgraterol2020@gmail.com>, janectsy_lopez@hotmail.com

----- Mensaje reenviado -----

De: **Maquetas IEU** <maquetasieu@gmail.com>

Fecha: 2 de noviembre de 2017, 14:42

Asunto: UCV/SOLICITUD - INCREMENTO 30% POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 01 DE NOVIEMBRE 2017

Para: Cecilia Arocha <carocha@ucv.edu.ve>, Evaluación y Gestión Carlos Monsalve <dpeevaluacion@gmail.com>, Janectsy Lopez <janectsy.lopez@ucv.ve>, Jefa de Nómina Ana Arelys Cabrices <ana.cabrices@ucv.ve>, Jefa de Planificación Personal Antonia Ravelo <raveloa@gmail.com>, Presupuesto Cruz María Astudillo <dpp.formulacion@gmail.com>, Presupuesto Isamar Garcia <isamar.garcia@gmail.com>, Presupuesto Yraida Alonzo <yraida.alonzo@ucv.ve>, Roberto Espinoza <dpp.ejecucion@gmail.com>, RRHH Marvelys Castillo <marvelys.castillo@ucv.ve>, Yanira Lovera <yanira.lovera29@gmail.com>

Buenas tardes,

Siguiendo instrucciones de la Dirección de Línea de Presupuesto del MPPEUCT, nos dirigimos a ustedes en la oportunidad de solicitarles información referente al pronunciamiento del Ejecutivo Nacional el día de ayer 01/11/2017, donde establece un incremento salarial del 30% y 10 puntos en el rango de la unidad tributaria (de 21 a 31); por ello se requiere la actualización de:

1.- Bono de Fin de Año 2017 (la Institución debe ajustar en el formato la hoja "TABLAS", la cual está vinculada con las nóminas).

2.- Requerimiento de Gasto de Personal - Maqueta mes de noviembre (la Institución debe ajustar en la hoja "BASE DE CALCULO" lo correspondiente a Salario Mínimo, Rango de la Unidad Tributaria y Tabla Salarial).

3.- Insuficiencia de Gasto de Personal noviembre - diciembre (la Institución debe ajustar lo correspondiente a Salario Mínimo, Rango de la Unidad Tributaria y Tabla Salarial).

La misma debe ser remitida a más tardar el día lunes **06/11/2017**, al correo: maquetasieu@gmail.com (Cc al analista asignado del MPPEUCT), en los formatos ya establecidos por esta Oficina.

Cualquier duda comunicarse con Santos Pacheco (0212-596-53-92) y William Escalona (0212-596-53-68)

Nota: Se adjunta Tabla Salarial al 01/11/2017.

Saludos Cordiales,

Oficina de Planificación y Presupuesto - Mppeuct.

Carlos Vargas - Director de Línea de Presupuesto / 0212-506.06.29

Santos Pacheco - Coordinador de Presupuesto / 0212-506.05.23

William Escalona - Analista de Normativa Laboral / 0212-506.05.17 / 393.77.48

—
Antonia Ravelo


Forbidden
[https why is this URL blocked?](#)

 **TABLAS NOVIEMBRE 2017-02-11-2017.pdf**
36K

Marvelys Castillo <marvelysccastillo@gmail.com> 2 de noviembre de 2017, 16:11
Para: Bernardo Méndez <bmendez2008@gmail.com>, Alfredo Marcano <alfredom1964@gmail.com>

Profe llegaron las instrucciones para el aumento del 30%, y están pidiendo la actualización del aguinaldo
[El texto citado está oculto]

—
Marvelys Castillo

 **TABLAS NOVIEMBRE 2017-02-11-2017.pdf**
36K

Ajuste Salarial Noviembre 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Dedicación	Salario Actual 01/09/2017	Salario Propuesto 01/11/2017	Diferencia
TITULAR	Dedicación Exclusiva	717.592	932.870	215.278
TITULAR	Tiempo Completo	608.129	790.568	182.439
TITULAR	Medio Tiempo	304.065	395.285	91.220
TITULAR	TCV 7 Hrs	212.845	276.699	63.854
TITULAR	TCV 6 Hrs	182.439	237.171	54.732
TITULAR	TCV 5 Hrs	152.032	197.642	45.610
TITULAR	TCV 4 Hrs	121.626	158.114	36.488
TITULAR	TCV 3 Hrs	91.219	118.585	27.366
TITULAR	TCV 2 Hrs	60.813	79.057	18.244
ASOCIADO	Dedicación Exclusiva	635.037	825.548	190.511
ASOCIADO	Tiempo Completo	538.167	699.617	161.450
ASOCIADO	Medio Tiempo	269.083	349.808	80.725
ASOCIADO	TCV 7 Hrs	188.358	244.865	56.507
ASOCIADO	TCV 6 Hrs	161.450	209.885	48.435
ASOCIADO	TCV 5 Hrs	134.542	174.905	40.363
ASOCIADO	TCV 4 Hrs	107.633	139.923	32.290
ASOCIADO	TCV 3 Hrs	80.725	104.943	24.218
ASOCIADO	TCV 2 Hrs	53.817	69.962	16.145
AGREGADO	Dedicación Exclusiva	561.980	730.574	168.594
AGREGADO	Tiempo Completo	476.253	619.129	142.876
AGREGADO	Medio Tiempo	238.127	309.565	71.438
AGREGADO	TCV 7 Hrs	166.689	216.696	50.007
AGREGADO	TCV 6 Hrs	142.876	185.739	42.863
AGREGADO	TCV 5 Hrs	119.063	154.782	35.719
AGREGADO	TCV 4 Hrs	95.251	123.826	28.575
AGREGADO	TCV 3 Hrs	71.438	92.869	21.431
AGREGADO	TCV 2 Hrs	47.625	61.913	14.288
ASISTENTE	Dedicación Exclusiva	497.328	646.526	149.198
ASISTENTE	Tiempo Completo	421.463	547.902	126.439
ASISTENTE	Medio Tiempo	210.732	273.952	63.220
ASISTENTE	TCV 7 Hrs	147.512	191.766	44.254
ASISTENTE	TCV 6 Hrs	126.439	164.371	37.932
ASISTENTE	TCV 5 Hrs	105.366	136.976	31.610
ASISTENTE	TCV 4 Hrs	84.293	109.581	25.288
ASISTENTE	TCV 3 Hrs	63.220	82.186	18.966
ASISTENTE	TCV 2 Hrs	42.146	54.790	12.644
INSTRUCTOR	Dedicación Exclusiva	440.112	572.146	132.034
INSTRUCTOR	Tiempo Completo	372.977	484.870	111.893
INSTRUCTOR	Medio Tiempo	186.488	242.434	55.946

Tabla_Universitaria_Noviembre_2

INSTRUCTOR	TCV 7 Hrs	130.542	169.705	39.163
INSTRUCTOR	TCV 6 Hrs	111.893	145.461	33.568
INSTRUCTOR	TCV 5 Hrs	93.244	121.217	27.973
INSTRUCTOR	TCV 4 Hrs	74.595	96.974	22.379
INSTRUCTOR	TCV 3 Hrs	55.947	72.731	16.784
INSTRUCTOR	TCV 2 Hrs	37.298	48.487	11.189

Ajuste Salarial Noviembre 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Dedicación	Salario Actual	Salario Propuesto	Diferencia
		01/09/2017	01/11/2017	
AUXILIAR DOCENTE III	Dedicación Exclusiva	440.112	572.146	132.034
AUXILIAR DOCENTE III	Tiempo Completo	372.977	484.870	111.893
AUXILIAR DOCENTE III	Medio Tiempo	186.480	242.424	55.944
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 7 Hrs	130.542	169.705	39.163
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 6 Hrs	111.893	145.461	33.568
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 5 Hrs	93.244	121.217	27.973

AUXILIAR DOCENTE III	TCV 4 Hrs	74.595	96.974	22.379
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 3 Hrs	55.947	72.731	16.784
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 2 Hrs	37.298	48.487	11.189
AUXILIAR DOCENTE II	Dedicación Exclusiva	378.664	492.263	113.599
AUXILIAR DOCENTE II	Tiempo Completo	320.901	417.171	96.270
AUXILIAR DOCENTE II	Medio Tiempo	160.450	208.585	48.135
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 7 Hrs	112.315	146.010	33.695
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 6 Hrs	96.270	125.151	28.881
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 5 Hrs	80.225	104.293	24.068
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 4 Hrs	64.180	83.434	19.254
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 3 Hrs	48.135	62.576	14.441
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 2 Hrs	32.090	41.717	9.627
AUXILIAR DOCENTE I	Dedicación Exclusiva	320.683	416.888	96.205
AUXILIAR DOCENTE I	Tiempo Completo	271.764	353.293	81.529
AUXILIAR DOCENTE I	Medio Tiempo	135.883	176.648	40.765
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 7 Hrs	95.118	123.653	28.535
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 6 Hrs	81.529	105.988	24.459
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 5 Hrs	67.941	88.323	20.382
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 4 Hrs	54.353	70.659	16.306
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 3 Hrs	40.765	52.995	12.230
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 2 Hrs	27.176	35.329	8.153

Ajuste Salarial Noviembre 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Salario Actual 01/09/2017	Salario Propuesto 01/11/2017	Diferencia
APOYO NIVEL 1	234.181	304.435	70.254
APOYO NIVEL 2	245.749	319.474	73.725
APOYO NIVEL 3	258.749	336.374	77.625
APOYO NIVEL 4	271.764	353.293	81.529
APOYO NIVEL 5	287.662	373.961	86.299
TÉCNICO NIVEL 6	296.321	385.217	88.896
TÉCNICO NIVEL 7	307.878	400.241	92.363
TÉCNICO NIVEL 8	320.901	417.171	96.270
TÉCNICO NIVEL 9	332.486	432.232	99.746
TÉCNICO NIVEL 10	346.948	451.032	104.084
PROFESIONAL NIVEL-11	355.622	462.309	106.687

Tabla_Universitaria_Noviembre_2

PROFESIONAL NIVEL 12	372.977	484.870	111.893
PROFESIONAL NIVEL 13	399.085	518.811	119.726
PROFESIONAL NIVEL 14	427.021	555.127	128.106
PROFESIONAL NIVEL 15	456.912	593.986	137.074

Ajuste Salarial Noviembre 2017 - Tablas Universitarias

Cargos	Salario Actual	Salario Propuesto	Diferencia
	01/09/2017	01/11/2017	
1/ 2/ 3	218.861	284.519	65.658
4	234.181	304.435	70.254
5	250.573	325.745	75.172
6	268.114	348.548	80.434
7	286.881	372.945	86.064

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, miércoles 1º de noviembre de 2017

Número 41.269

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.133, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y tres millones veintisiete mil doscientos cincuenta y un bolívares con ocho céntimos (Bs. 4.993.027.251,08).

Decreto N° 3.134, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales que en él se indican, realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados a la modernización y mantenimiento de apoyo general del Sistema Blindado AMX-30V.

Decreto N° 3.135, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales que en él se indican, realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto Aplicación del Sistema de Protección Popular para la Paz "SP3".

Decreto N° 3.136, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, a las importaciones de bienes muebles corporales que en él se indican, que realicen los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados exclusivamente para la continuidad, confiabilidad y eficiencia de la prestación de los servicios, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Decreto N° 3.138, mediante el cual se incrementa en un treinta por ciento (30%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2º de este Decreto, a partir del 01 de noviembre de 2017, estableciéndose la cantidad de ciento setenta y siete mil quinientos siete bolívares con cuarenta y cuatro céntimos (Bs. 177.507,44) mensuales.

Decreto N° 3.139, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, a treinta y un unidades tributarias (31 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a Novecientas Treinta Unidades Tributarias (930 U.T.) al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Decreto N° 3.140, mediante el cual se regula y establece el Tabulador General Salarial para las Obreras y los Obreros que participan en el proceso social de trabajo en la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 3.141, mediante el cual se regula y se establece la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera, de la Administración Pública Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Karol Yogleni Santoyo Cumare, en su carácter de Directora (E) de la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera de este Despacho, la firma de los actos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, del Comando para el Abastecimiento Soberano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se suspenden del ejercicio de las funciones de policía a los Institutos Autónomos de Policías Municipales que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Chacao del estado Bolivariano de Miranda, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se otorga la Orden Francisco de Miranda, en su Tercera Clase, al ciudadano Alex David Arana García.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rocío del Valle Maneiro González, como Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización Marítima Internacional (OMI) y demás Organizaciones, con sede en la ciudad de Londres.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 088, de fecha 24 de octubre de 2017, donde se designa a los ciudadanos que en ella se especifican, como Directores Estadales de este Ministerio en los estados que en ella se indican.

Decreto N° 3.138

01 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ibidem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es una función fundamental del gobierno revolucionario la protección social, de la economía del Pueblo y de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de acumulación de capital y perturbación económica, política y social,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a las trabajadoras y los trabajadores, la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es función constitucional del Estado defender principios democráticos de equidad, así como una política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que las trabajadoras y los trabajadores disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 07 de mayo de 2012, establece que el Estado fijará cada año el salario mínimo, el cual deberá ser igual para todas las trabajadoras y los trabajadores en el territorio nacional y pagarse en moneda de curso legal.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 20 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA EL SALARIO MÍNIMO NACIONAL MENSUAL OBLIGATORIO Y SE AJUSTA EL BONO ESPECIAL COMPENSATORIO DE GUERRA ECONÓMICA A

LAS PENSIONADAS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S.)

Artículo 1°. Se incrementa en un treinta por ciento (30%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 01 de noviembre de 2017, estableciéndose la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 177.507,44)** mensuales.

El monto de salario diario por jornada, será cancelado con base al salario mínimo nacional mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Artículo 2°. Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para las y los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a partir del 01 de noviembre de 2017, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 133.130,58)** mensuales.

El monto del salario por jornada diurna, aplicable a las y los adolescentes aprendices, será cancelado con base al salario mínimo nacional mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por las y los adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de las demás trabajadoras y trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1° de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3°. Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. Se fija como monto de las pensiones de las jubiladas y los jubilados, las pensionadas y los pensionados de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. Se fija como monto de las pensiones otorgadas a las jubiladas y los jubilados, las pensionadas y los pensionados, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. Adicionalmente, a lo establecido en el artículo 1° de este Decreto, se otorga a las pensionadas y los pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), que perciban el equivalente a un salario mínimo, un Bono Especial de Guerra Económica del treinta por ciento (30%), equivalente a la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTITRES CÉNTIMOS (Bs. 53.252,23)** mensuales.

Quienes fueren beneficiarios de más de una pensión, en el marco del ordenamiento jurídico aplicable, recibirán el beneficio solo con respecto a una de ellas.

Artículo 7°. Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo, podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fueré pertinente.

Artículo 8°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará a la patrona o patrono a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en su artículo 533.

Artículo 9°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio de la trabajadora y el trabajador.

Artículo 10. Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre 2017.

Dado en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAJUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.139

01 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, y en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas, y en condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover el desarrollo económico, con el fin de generar fuentes de trabajo, con alto valor agregado nacional y elevar el nivel de vida de la población para garantizar la seguridad jurídica y la equidad en el crecimiento de la economía, a objeto de lograr una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar, los diferentes eslabones del proceso

productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía venezolana,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de las trabajadoras y los trabajadores y de su núcleo familiar.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 21 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE INCREMENTA LA BASE DE CÁLCULO Y MODALIDAD PARA EL PAGO DEL BENEFICIO DEL CESTATICKET SOCIALISTA

Artículo 1º. Se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, a **TREINTA Y UN UNIDADES TRIBUTARIAS (31 U.T.)** por día, a razón de treinta (30) días por mes, debiendo percibir hasta un máximo del equivalente a Novecientas Treinta Unidades Tributarias (930 U.T.) al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 2º. Las entidades de trabajo de los sectores público y privado, ajustarán de conformidad con lo establecido en los artículos 1º de este Decreto, el beneficio de alimentación denominado "Cestaticket Socialista" a todas las trabajadoras y los trabajadores a su servicio.

Artículo 3º. Las empleadoras y empleadores tanto del sector público como del privado pagarán a cada trabajadora y trabajador mediante abono en su cuenta nómina el monto por concepto de Cestaticket Socialista a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, detallando en el recibo de pago el monto que resulte por los días laborados, y en consecuencia no podrán efectuarse deducciones sobre este, salvo las que expresamente autorice la trabajadora o el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 4º. El ajuste mencionado en el artículo 1º de este Decreto, es de obligatorio cumplimiento por parte de las empleadoras y los empleadores en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

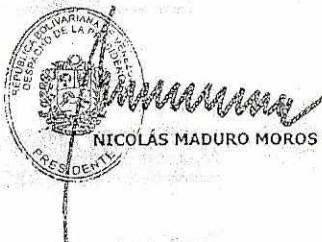
Artículo 5º. Las entidades de trabajo de los sectores público y privado, que mantienen en funcionamiento el beneficio establecido en el artículo 4º, numerales 1 al 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, adicionalmente y en forma temporal, deberán otorgar dicho beneficio en efectivo o mediante depósito en la cuenta nómina de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de este Decreto.

Artículo 6º. Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2017.

Dado en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TAREEK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL